

**INFORMACIÓN**

**ACCESIBILIDAD**

**DIVERSIDAD**

G·U·Í·A  
PARA LA  
ACCIÓN  
PÚBLICA

**LOS SITIOS WEB  
ACCESIBLES:  
UNA HERRAMIENTA  
PARA EL ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
Y A LA INTERACCIÓN  
EN CONDICIONES  
DE IGUALDAD**



**INTERACCIÓN**

*Diseño y formación:* Paula Montenegro  
*Cuidado editorial:* Leonardo Castillo Medina

Primera edición: 2011

ISBN: En trámite

© 2011. Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Av. México 151, col. Del Carmen,  
del. Coyoacán, 04100 México, D.F.  
[www.ifai.mx](http://www.ifai.mx)

© 2011. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación  
Dante 14, col. Anzures,  
del. Miguel Hidalgo,  
11590 México, D.F.  
[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)

Se permite la reproducción total o parcial del material  
incluido en esta obra, previa autorización por escrito  
de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

# INFORMACIÓN

ACCESIBILIDAD

DIVERSIDAD

INTERCÓNEXIÓN



la



## Qué es la discriminación

### QUEJAS Y RECLAMACIONES

La discriminación es una situación que se produce en un momento determinado de la vida de una persona o grupo de personas que se ven afectados por el hecho de pertenecer a un grupo social determinado. La discriminación puede ser directa o indirecta. La discriminación directa se produce cuando se trata de personas que pertenecen a un grupo social determinado y se les trata de forma diferente a las personas que no pertenecen a ese grupo social. La discriminación indirecta se produce cuando se trata de personas que pertenecen a un grupo social determinado y se les trata de forma diferente a las personas que no pertenecen a ese grupo social, pero a través de una medida aparentemente neutra que afecta de forma desproporcionada a las personas que pertenecen a ese grupo social.

1. INTRODUCCIÓN

2. QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN

3. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN

4. LEGISLACIÓN

5. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

6. CONCLUSIONES

7. BIBLIOGRAFÍA

8. ANEXOS

9. GLOSARIO

10. ÍNDICE

11. OTROS RECURSOS

12. CONTACTO

13. NOTAS

14. ANEXOS

15. GLOSARIO

16. ÍNDICE

17. OTROS RECURSOS

18. CONTACTO

19. NOTAS

20. ANEXOS

21. GLOSARIO

22. ÍNDICE

23. OTROS RECURSOS

24. CONTACTO

25. NOTAS

26. ANEXOS

27. GLOSARIO

28. ÍNDICE

29. OTROS RECURSOS

30. CONTACTO

31. NOTAS

32. ANEXOS

33. GLOSARIO

34. ÍNDICE

35. OTROS RECURSOS

36. CONTACTO

37. NOTAS

38. ANEXOS

39. GLOSARIO

40. ÍNDICE

41. OTROS RECURSOS

42. CONTACTO

43. NOTAS

44. ANEXOS

45. GLOSARIO

46. ÍNDICE

# CONTENIDO

5	Presentación
8	<b>1. Guía para la acción pública contra la discriminación</b>
10	¿Qué es y para qué?
11	¿A quién está dirigida?
13	<b>2. Internet: un espacio no exento de exclusión y discriminación</b>
19	<b>3. La exclusión en el acceso y uso de internet</b>
24	<i>Recuadro 1.</i> ¿Sabías que las personas con discapacidad...?
25	<i>Recuadro 2.</i> ¿Sabías que las personas adultas mayores...?
26	<i>Recuadro 3.</i> Normatividad nacional e instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores
26	<i>Recuadro 4.</i> Instituciones públicas que protegen y promueven los derechos de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en México
28	<b>4. ¿Qué es un sitio web accesible?</b>
33	<i>Recuadro 5.</i> Conceptos para entender los sitios web accesibles para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad y adultas mayores
35	<i>Recuadro 6.</i> La transparencia y derecho de acceso a la información pública gubernamental en igualdad de oportunidades y sin discriminación
36	<i>Recuadro 7.</i> La transparencia y el derecho a la información de las personas con discapacidad y adultas mayores
37	<i>Recuadro 8.</i> El acceso a los servicios de las personas con discapacidad y adultas mayores

- 39 **5. ¿Por qué desarrollar sitios web accesibles y cuáles son sus beneficios?**
- 42 *Recuadro 9.* Estándares internacionales de accesibilidad en internet
- 44 *Recuadro 10.* Diez derechos y principios de internet
  
- 47 **6. Recomendaciones para promover el desarrollo de sitios web accesibles**
- 52 *Recuadro 11.* Primeros pasos para desarrollar sitios web accesibles
- 53 *Recuadro 12.* ¿Dónde se puede encontrar más información?
- 55 *Recuadro 13.* Países que han adoptado normas para el uso de páginas accesibles
  
- 57 Bibliografía
- 60 Instituciones públicas que garantizan el derecho de las personas a acceder a información gubernamental

Este breve texto obedece a una reflexión e inquietud compartidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, consistente en cómo hacer operativos mandatos legales enfocados a la garantía de dos derechos fundamentales: el derecho a la no discriminación y el derecho de acceso a la información.

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación al quehacer gubernamental, así como la difusión de enormes cantidades de información potencialmente útil para las personas a través de páginas de Internet, han ensanchado el espacio público en nuestro país. Esta zona abierta para la participación, para la deliberación e incluso para la crítica ciudadana, representa una conquista en términos de libertades y posibilidades para los individuos.

Internet se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación en el mundo, donde las personas obtienen, intercambian y difunden información que, en muchos casos, guarda relación con sus derechos y bienestar.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que ha traído internet, el diseño de páginas y contenidos excluye de su uso y disfrute a personas con discapacidad.

Esta exclusión priva a personas con discapacidad de la posibilidad de ejercer múltiples derechos y libertades: expresarse, informarse, elegir la adscripción a grupos y comunidades específicos, recabar información y difundirla, beneficiarse de servicios públicos, acceder a mejores niveles educativos. La lista es larga y por ello mismo hace más urgente la acción del Estado, con un enfoque garantista, para evitar dicha discriminación.

Ante este panorama, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha centrado sus esfuerzos en diseñar mecanismos que permitan a personas con discapacidades (visuales, auditivas, etarias o de otro tipo) incorporarse a ese espacio público y a esa zona de interacción gobierno-sociedad que han creado las nuevas tecnologías. Gracias a ello, ha ofrecido al país una reflexión central para todo régimen democrático, que puede resumirse en la siguiente máxima: no puede haber desarrollo con exclusión.

Bajo esta premisa, el Consejo ha decidido impulsar la creación de páginas de Internet cuyos contenidos puedan ser íntegramente aprovechados, consumidos y procesados por personas con capacidades diferentes.

En línea con esta iniciativa, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha comprendido la necesidad de apoyar políticas y acciones inter-institucionales que amplíen las posibilidades para públicos tradicionalmente al margen del derecho de acceso a la información y de sus beneficios potenciales.

La presente Guía es el resultado de esta colaboración. Nuestro propósito es que mediante su publicación y difusión pueda fortalecerse ese indispensable cambio cultural que permita a todos, individuos e instituciones, actuar en el espacio público bajo una lógica incluyente. Esta transformación de las conciencias es indispensable para cimentar nuestro régimen de libertades y los principios que acuerpan y orientan a las democracias.

**Ricardo Bucio Mújica**

Presidente del Conapred

**Jacqueline Peschard Mariscal**

Comisionada presidenta del Ifai



*GUÍA PARA LA ACCIÓN PÚBLICA*  
**CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN**

La elaboración y revisión de este documento estuvo a cargo de Sergio Ramírez Caloca, Mireya Del Pino Pacheco y Gerardo Mejía Núñez, personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y de Políticas Públicas de Conapred.

# INTRODUCCIÓN

En nuestro país está prohibido por mandato constitucional todo tipo de discriminación motivado por el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

El derecho a la no discriminación y a la igualdad de trato es una responsabilidad del Estado mexicano derivada del marco jurídico nacional y es un compromiso asumido ante la comunidad internacional mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, en virtud de los cuales nuestro país está obligado a respetar, proteger, satisfacer y promover el derecho a la no discriminación dentro del territorio nacional y a contribuir a la realización de tales instrumentos en el ámbito internacional.

Asimismo, nuestra Constitución establece en el artículo 6º el derecho a acceder a la información gubernamental para todas las personas. Este mandato se reglamenta específicamente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y en 32 leyes que han sido emitidas por las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta legislación salvaguarda el derecho de cualquier persona a acceder a documentos de carácter público y a su vez representa la obligación de toda autoridad de publicar y mantener actualizada cierta información.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) define como *discriminación* toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (LFPED, artículo 4º). El Estado es responsable de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Por ello, corresponde a los poderes públicos eliminar los obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económi-

ca, cultural y social del país y promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de tales obstáculos.

Con base en las consideraciones anteriores y en las leyes que los rigen, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Ifai) han acordado editar y difundir de manera conjunta esta *Guía para la acción pública (GAP) sobre Los sitios web accesibles: una herramienta para el acceso a la información y a la interacción en condiciones de igualdad*.

Se trata no sólo del cumplimiento de sus mandatos legales sino de la convicción compartida por ambas instituciones de que el respeto a los derechos humanos puede fortalecerse trabajando en los puntos donde se entrecruzan discriminación y acceso a la información.

La guía que presentan ambas instituciones tiene un propósito muy claro: mejorar las condiciones para que internet sea, efectivamente, un espacio para el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas; que sus contenidos sean accesibles y comprensibles para toda persona independientemente de sus capacidades.

## ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ?

Cada *Guía para la acción pública* es una herramienta diseñada por el Conapred con el propósito de orientar o, en su caso, fomentar entre sus destinatarios (instituciones públicas, privadas y sociales) la adopción de medidas y la realización de acciones que contribuyan a prevenir la discriminación y a promover la igualdad de oportunidades, mediante las cuales se busca atender situaciones de discriminación que se registran en ámbitos específicos de la vida pública y que afectan el ejercicio de algún(os) derecho(s) humano(s) de las personas o de algún(os) grupo(s) de la población.

La concepción sobre la acción pública parte de la idea de que en el ámbito público se relacionan e interactúan diversos actores sociales y políticos, por lo que la *GAP* está dirigida a las instituciones y al público vinculado con situaciones de discriminación.

La eliminación progresiva de los contextos y las prácticas discriminatorias son la prioridad y la razón de ser del Conapred, por lo que su atención requiere del tratamiento antidiscriminatorio en los diversos ámbitos sociales en los que se produce y reproduce la discriminación, como el acceso a la información.

Por su parte, el Ifai busca hacer extensivo el ejercicio del derecho de acceso a la información y los alcances de las políticas de transparencia a quienes viven con discapacidad y a las personas adultas mayores, que enfrentan diversos obstáculos que dificultan su acceso a documentos e información en páginas web de instituciones públicas. La intención es que ninguna discapacidad o pertenencia a algún grupo etario opere en contra del derecho de toda persona a conocer información gubernamental.

# ¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA?

Esta *Guía para la acción pública* está dirigida sobre todo a las y los servidores públicos federales con el propósito de que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas y acciones encaminadas a desarrollar sitios web accesibles que permitan garantizar a todas las personas el acceso y uso de la información, bienes y servicios que se ofrecen a través de internet.



# **INTERNET: UN ESPACIO NO EXENTO DE EXCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN**



Internet se ha vuelto uno de los medios de comunicación más utilizados en la actualidad. El uso de esta tecnología ha permitido vencer barreras de comunicación que hasta hace algunos años sólo era posible rebasar con la inversión de importantes cantidades de recursos económicos, materiales y humanos. Con internet se ha logrado reducir esos costos de manera considerable, de manera que ahora es más fácil satisfacer las necesidades de información de muchas personas.

Debido a la generalización de su acceso y uso, internet se ha convertido en un instrumento que forma parte de la vida cotidiana de millones de seres humanos en nuestro país y en el mundo. La Asociación Mexicana de Internet reportó que en 2011 el número de internautas en el mundo era de alrededor de 1 374 millones, 10% más que el año anterior, que alcanzó 1 244 millones.<sup>1</sup> Por su parte, se prevé que para 2015 el número de personas usuarias de internet ascenderá a 3 000 millones, lo que representará más de 40% de la población mundial.<sup>2</sup> Por lo que se refiere al número de sitios web, un estudio en 2005 estimaba que existían 11 500 millones de sitios, en tanto que otro de 2008 reportaba que la cantidad había ascendido a 63 000 millones.<sup>3</sup>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) indica que en México durante 2010 el número de usuarios de internet ascendía a 32 807 240, de los cuales 49% tenía acceso desde su hogar y 51% desde fuera de su hogar.<sup>4</sup> En fechas recientes, el *Censo de Población y Vivienda 2010*<sup>5</sup> reportó que 22.2% de las viviendas censadas en nuestro país cuentan con acceso a internet.

<sup>1</sup> Asociación Mexicana de Internet, "Estudio sobre uso de redes sociales en México y Latinoamérica 2011", México, 2011, disponible en <<http://www.amipci.org.mx/temp/EstudioAMIPCIdeRedesSociales2011-04136430013165322720B.pdf>>.

<sup>2</sup> Cisco, "El tráfico global de internet se multiplicará por cuatro entre 2010 y 2015", disponible en <<http://www.cisco.com/web/ES/about/press/2011/11-06-01-el-trafico-global-de-internet-se-multiplicara-por-cuatro-entre-2010-y-2015.html>>.

<sup>3</sup> Antonio Gulli y Alessio Signorini, *The Indexable Web is More than 11.5 Billion Pages*, 2005, disponible en <<http://www.cs.uiowa.edu/~asignori/papers/the-indexable-web-is-more-than-11.5-billion-pages/>>, consultada en marzo de 2011.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Usuarios de internet en México*, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/temas/Sociodem/notatinf212.asp>>, consultada en marzo de 2011.

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Tabulados del cuestionario básico sobre viviendas particulares habitadas por tamaño de localidad, bienes y tecnologías de la información y la comunicación según disponibilidad*, resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 disponibles en <<http://www.censo2010.org.mx/>>.

A pesar de que internet entraña la reducción de distancias y fronteras, esta tecnología aún enfrenta retos en cuanto a las barreras que limitan su acceso y uso a gran número de personas. Entre estas limitantes se encuentran las siguientes:

- 1. Del equipo (hardware) o de los programas (software).** Se presentan cuando los sitios web ofrecen contenidos a los que sólo se puede acceder o interactuar con ellos mediante programas o accesorios que no todas las personas tienen instalados en sus computadoras, o que no los pueden instalar porque no cuentan con los recursos económicos para adquirirlos, o porque el equipo de cómputo no cuenta con la capacidad para ejecutarlos.
- 2. Del entorno o contexto.** Se presentan cuando la persona usuaria no puede disfrutar de la información de los sitios web, porque el espacio físico desde donde accede se lo impide.
- 3. Del diseño de la información y los documentos.** Se presentan cuando no se presta atención a los formatos en que se ofrece la información; por ejemplo al usar tamaños pequeños de fuente.
- 4. De las personas.** Se presentan cuando las personas usuarias tienen algún tipo de discapacidad (física, visual, auditiva, intelectual), una limitación de sus capacidades (por envejecimiento) u otra insuficiencia atribuida a la persona (bajos niveles de instrucción o de capacitación), que los limita en el acceso y uso de los sitios web.<sup>6</sup>

Como se puede observar, estas barreras pueden afectar a cualquier persona usuaria de internet; sin embargo, las personas con discapacidad y adultas mayores son quienes más dificultades encuentran para navegar por los millones de páginas web que existen, ya que en la mayoría de los casos la tecnología (equipo, programas, accesorios, documentos, etcétera) para acceder y hacer uso de los sitios web se elabora y dirige a personas sin ningún tipo de discapacidad.

<sup>6</sup> Alejandro Gonzalo Bravo García, *Accesibilidad web. Un problema pendiente. Nuevas oportunidades de negocio para las empresas de TIC*, 2006, disponible en <[http://www.webposible.com/articulos/accesibilidad\\_web\\_problema\\_pendiente.html](http://www.webposible.com/articulos/accesibilidad_web_problema_pendiente.html)>, consultada en marzo de 2011.

Lejos de ser considerado como un problema atribuible a la tecnología, a las personas usuarias de internet o a las personas con discapacidad, éste es un asunto de carácter público, ya que en muchos casos se vincula directamente con el acceso de la población a satisfactores relacionados con el bienestar social: bienes, servicios, salud, educación, entretenimiento, cultura, y particularmente el acceso a la información.

Es importante que, desde el ámbito de sus responsabilidades, las personas, la sociedad y las instituciones del Estado sumen sus esfuerzos para llevar a cabo acciones para solucionar la inaccesibilidad a internet.



# LA EXCLUSIÓN

EN EL ACCESO Y USO DE INTERNET



En México hay diversos grupos poblacionales que enfrentan dificultades en el acceso y uso de internet, así como en el acceso a la información, siendo particularmente afectadas las personas con discapacidad y adultas mayores.

Las personas con discapacidad son quienes por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales, y que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>7</sup>

El ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad se ha visto limitado histórica y sistemáticamente por las diversas barreras de la sociedad y del entorno, ya que han recibido un trato basado en prejuicios o estigmas relacionados con la desventaja inmerecida que tienen, que ha tenido como efecto –intencional o no– la restricción de sus derechos y su exclusión de diversos ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

Las personas adultas mayores son quienes cuentan con sesenta o más años de edad<sup>8</sup> y quienes por esta cuestión pueden desarrollar una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y es uno de los grupos poblacionales que se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Diversos aspectos sociales y culturales limitan y obstaculizan la vida plena y el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores; esta discriminación se basa en una condición etaria de la que se desprende la construcción de un estereotipo social que las señala como personas improductivas, enfermas, ineficientes y con capacidades disminuidas por tener más de sesenta años. En ocasiones esto se agrava debido a la acumulación de desventajas sociales y económicas de las personas (según su clase social y sexo). Esto conlleva a carencias y restricciones que se traducen no sólo en discriminación sino en exclusión social y maltrato que afectan su calidad de vida y acceso a oportunidades laborales.

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2011 y ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, disponible en <[www.conapred.org.mx/redes/leyes/convencion\\_derechos\\_personas\\_discapacidad.pdf](http://www.conapred.org.mx/redes/leyes/convencion_derechos_personas_discapacidad.pdf)>.

<sup>8</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de junio de 2002, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 2009, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>>.

El espacio de internet no ha estado a salvo de este problema, pues gran parte de los sitios web han sido diseñados por y para personas sin discapacidad. A esto se suma la invisibilidad en que se encuentran las personas con discapacidad, los prejuicios y estigmas en torno a ella y el desconocimiento de las soluciones tecnológicas a través de las cuales estas personas podrían acceder y hacer uso de los sitios web. Esto explica por qué no es usual que se les contemple como potenciales usuarios de los sitios web y por qué éstos no responden a sus necesidades.

La persistencia de esta situación ha comprometido la posibilidad de que las personas con discapacidad aspiren a tener un desarrollo pleno y, en la mayoría de los casos, ha provocado que muchas de ellas se encuentren en una situación permanente de desventaja y vulnerabilidad con respecto a la mayoría de la población. Ello se ve reflejado en los precarios niveles de bienestar social en los que se encuentra la mayor parte de este sector de la sociedad: bajos niveles de instrucción educativa, altos porcentajes de analfabetismo, poca participación en la actividad económica y un escaso acceso a la seguridad social.

El reconocimiento del acceso a la información como derecho humano implica la necesidad de que el Estado en su conjunto remueva los obstáculos que impiden o dificultan a las personas acceder a información gubernamental. El reconocimiento de esta libertad tiene que ir acompañado por acciones concretas y políticas públicas que hagan efectivo este derecho para todas las personas, independientemente de sus capacidades o pertenencia a un grupo etario.

Tradicionalmente, el derecho de acceso a la información se ha entendido como la posibilidad de las personas de acceder a documentos elaborados por o en poder de las instituciones públicas; sin embargo, los formatos de dichos documentos anulan de *facto* el derecho de personas con discapacidad o adultas mayores de conocer la información contenida en ellos.<sup>9</sup>

En la medida en que se han hecho más visibles los problemas y demandas que enfrentan las personas con discapacidad y adultas mayores, nuestro país ha incorporado paulatinamente los derechos de estas poblaciones a su marco jurídico nacional, a través de la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas

<sup>9</sup> El trabajo presentado por Miguel Ángel Vázquez Martínez en el concurso El Acceso a la Información: un Derecho para la Transformación del Espacio Público en México, organizado por el Ifai y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez fue pionero en señalar esta paradoja.

con Discapacidad, de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El nuevo marco jurídico ha incorporado conceptos y principios como los de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal, a través de los cuales se busca desde el ámbito público reconocer prácticas sistemáticas de discriminación, y al mismo tiempo orientar las acciones para superarlas.

En el caso de internet, los principios y conceptos de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal (véase el **recuadro 4**) han servido de palanca para superar poco a poco las barreras que enfrentan muchas personas y quienes viven con discapacidad en particular.

A través de las páginas web accesibles se busca poner a disposición de la población, diversos tipos de bienes y servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos, la satisfacción de necesidades, el bienestar de las personas, la generación de cohesión social y el acceso a la información.

Las leyes de acceso a la información contienen apartados específicos, conocidos como “obligaciones de transparencia” o como “información de oficio”, en los que se enlistan rubros de información que deben publicarse y mantenerse actualizados en internet para su aprovechamiento por todas las personas.

La utilidad pública de estas disposiciones en el ámbito federal –que incluyen, por ejemplo, información sobre programas de subsidio, trámites, requisitos y formatos, marco normativo aplicable a instituciones específicas, así como facultades de las unidades administrativas, etcétera– queda de manifiesto con las estadísticas disponibles: sólo en el periodo que va de febrero de 2007 a septiembre de 2011 se han realizado poco más de 45 millones de consultas al Portal de Obligaciones de Transparencia, desde el que se pueden consultar todas las obligaciones de transparencia de las dependencias y entidades del gobierno federal.

## 1. ¿Sabías que las personas con discapacidad...?

### El Censo de Población y Vivienda 2010 reportó que en México:

- ▲ Hay más de cuatro millones y medio de personas con discapacidad y representan 4% de la población. Esto significa que una de cada 25 personas tiene algún tipo de discapacidad. Es importante señalar que estas cifras están por debajo de las estimaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, que calculan que las personas con discapacidad representan 15% de la población mundial, equivalente a mil millones de personas.<sup>10</sup>
- ▲ De la población con discapacidad, 54% tiene limitaciones para caminar o moverse, 28.5% para ver, 11% para escuchar, 10% alguna limitación mental, 9% para hablar o comunicarse, y 4.6% para poner atención o aprender. En algunos casos, una persona puede presentar más de una limitación o discapacidad.
- ▲ De la población con discapacidad encuestada, 85% declaró tener un tipo de limitación, 10% dos, 10% tres y 2% cuatro o más limitaciones. Con respecto a las causas de estas limitaciones, se reporta que 39.4% se dieron por enfermedad, 23.1% por edad avanzada, 16.3% desde el nacimiento, 14.9% por accidente y 7.6% por otra causa.
- ▲ De las personas con discapacidad, 11% son jóvenes (15 a 29 años), 33% personas adultas (30 a 59 años) y 46% personas adultas mayores (más de 60 años). Esto significa que una de cada dos personas con discapacidad son adultas mayores.
- ▲ De los casi 10 millones de personas adultas mayores que hay en nuestro país, 20% tiene alguna discapacidad. Esto significa que dos de cada diez personas adultas mayores (de más de 60 años) tienen algún tipo de discapacidad.
- ▲ Más de 30% de las personas con discapacidad no es derechohabiente a la seguridad social.
- ▲ De las personas con discapacidad, 26% no ha recibido instrucción educativa, mientras que 46% cuenta con algún grado de instrucción a nivel primaria, 13% de secundaria y 12% de básica (incluye a la población que tiene la secundaria terminada y con algún grado de estudios posterior). Esto significa que una de cada cuatro personas con discapacidad no cuenta con ningún tipo de instrucción, y que dos de cada cuatro tiene instrucción a nivel primaria.
- ▲ De los 5 millones de personas analfabetas que hay en nuestro país, casi 20% son personas con discapacidad.
- ▲ De los casi 45 millones a que asciende la población económicamente activa, es decir, aquella que tiene o busca trabajo, las personas con discapacidad apenas representan 3%. En cuanto a la población económicamente no activa, es decir, aquella que no tiene ni busca trabajo, este sector de la población representa 70%.

<sup>10</sup> Informe mundial sobre la discapacidad 2010. Resumen, Malta, OMS, 2011, disponible en <[http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)>, página consultada el 14 de octubre de 2011.

## 2. ¿Sabías que las personas adultas mayores...?

**El Censo de Población y Vivienda 2010 reportó que en México:**

- ▲ Hay 10 millones de personas que tienen más de 60 años de edad, lo que representa 9% de la población, es decir, casi uno de cada diez mexicanos es una persona adulta mayor.
- ▲ De las personas adultas mayores 74% reportó saber leer y escribir (7 475 911). Esto significa que casi uno de cada cuatro es analfabeta (2 473 271).
- ▲ Dos millones de personas adultas mayores tiene uno o más tipos de discapacidad. De éstos, 69% tiene limitación en la actividad para caminar o moverse, 28% para ver, 15% para escuchar, 4% para hablar o comunicarse, 6% para atender el cuidado personal, 2% para poner atención o aprender y 3% mental. Por otra parte, 81% tiene una limitación en la actividad, 13% dos, 4% tres y 2% cuatro.
- ▲ Más de dos millones y medio (2 735 828) de personas adultas mayores no tiene instrucción educativa, lo cual representa 50% del total de personas de más de 12 años que se encuentran en dicha condición. Cinco millones tiene estudios de primaria, más de 700 mil cursaron algún grado de instrucción secundaria y más de un millón 200 tiene educación posbásica. Lo anterior significa que una de cada dos personas adultas mayores tiene instrucción primaria y que una de cada diez tiene educación posbásica.
- ▲ De los casi 45 millones de personas que alcanza la población económicamente activa, las personas adultas mayores representan 7%, es decir, poco más de tres millones, de los cuales 96% se encuentra ocupado.
- ▲ De los casi 40 millones de personas que alcanza la población no económicamente activa, las personas adultas mayores representan 17%, es decir, más de seis millones y medio.

### **3. Normatividad nacional e instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores**

- ▲ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ▲ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011)
- ▲ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002)
- ▲ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)
- ▲ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- ▲ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2006)

### **4. Instituciones públicas que protegen y promueven los derechos de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en México**

- ▲ Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred)
- ▲ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis)
- ▲ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam)
- ▲ Organismos públicos de derechos humanos (comisiones nacional y estatales de derechos humanos)
- ▲ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)



# ¿QUÉ ES UN SITIO WEB ACCESIBLE?

Un sitio web accesible es el que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes hacen uso de éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, mentales, educativas o socioeconómicas.

A través de los sitios web accesibles se pone al alcance de todas las personas los beneficios de internet, y se logra la inclusión de las personas que tienen uno o más tipos de discapacidad: visual, auditiva, física, intelectual, cognitiva, neurológica o del habla, y también de las personas adultas mayores que han visto disminuidas sus capacidades a consecuencia de su edad y condiciones de salud.

La exigencia de desarrollar sitios web accesibles está plasmada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual forma parte de nuestro marco jurídico nacional y establece que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones con las demás a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta exigencia también ha sido promovida en el ámbito internacional por personas defensoras de derechos humanos, expertos en tecnologías de la comunicación, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y gobiernos de países de diversas regiones del mundo. Como resultado de esto, se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra 2003-Túnez 2005) convocada por la Organización de las Naciones Unidas. En ella se adoptaron documentos en los que se reconoce la necesidad de hacer accesibles las tecnologías de la información y la comunicación a todas las personas y se recalcó el papel fundamental de los Estados para llevar a cabo este propósito.<sup>11</sup> Estos documentos han servido a la sociedad civil para promover a nivel internacional la adopción de los 10 Derechos y Principios de Internet y de la Carta de Derechos y Principios de Internet.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Entre estos documentos se encuentra la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, así como la Agenda y el Compromiso de Túnez.

<sup>12</sup> Internet Rights and Principles Coalition, Carta de Derechos y Principios de Internet, disponible en <<http://irpcharter.org/site/wp-content/uploads/2011/09/pdf/spanish.pdf>> y 10 Derechos y Principios de Internet, disponible en <<http://internetrightsandprinciples.org/node/403>>

Para cumplir esta exigencia, el Estado mexicano, a través de sus instituciones, habrá de adoptar medidas que permitan identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso, entre ellos, los que puedan presentarse en los servicios de información y comunicación que se brinden al público. Para ello, podrá regular la accesibilidad de los servicios de uso público y asegurar que las y los particulares que los proporcionen observen todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información. Sin embargo, este derecho se ve restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo. Para prevenir o revertir esta situación, el desarrollo de sitios web accesibles representa la estrategia más adecuada para que las instituciones públicas garanticen el derecho a la información a todas las personas, en particular a las personas con discapacidad y adultas mayores.

El derecho de acceso a la información es una herramienta para el ejercicio de otros derechos, como señala la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

el acceso a la información permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos. Esto último es particularmente urgente para los sectores sociales marginados o excluidos que no suelen tener a su disposición mecanismos de información sistemáticos y seguros que les permitan conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos.<sup>13</sup>

En virtud de que el desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado al ejercicio de derechos y de la inclusión social, es necesario que instituciones públicas, empresas, universidades, centros de investigación, escuelas, organizaciones de la sociedad civil y cualquier persona consideren los beneficios de desarrollar páginas web siguiendo alguna de las siguientes modalidades:

<sup>13</sup> "Prólogo", en *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

1. Transitar hacia un sitio web accesible mediante la modificación y adecuación progresiva del diseño, la información y los documentos con que se cuenta. Esta alternativa resulta adecuada cuando se posee una cantidad considerable de contenidos que hay que conservar, pero que tiene que adecuarse de manera gradual a la accesibilidad web.
2. Desarrollar un nuevo sitio web y adoptar desde el principio la accesibilidad web. Así, todos los contenidos tendrán que desarrollarse bajo esta perspectiva.

Independientemente de la alternativa que se adopte para tener el sitio web accesible, es necesario que se sigan los estándares internacionales de accesibilidad en internet.

Conforme se amplíe el uso de la accesibilidad y se desarrollen más sitios web accesibles, cada vez más personas con discapacidad y adultas mayores podrán usar internet y gozar de sus beneficios. Así, podrán efectuar transacciones bancarias, ofertar o demandar bienes y servicios, llevar a cabo trámites ante instituciones públicas y privadas, realizar estudios o tomar cursos de capacitación en línea, disfrutar de actividades de esparcimiento y acceder a información que sea de su interés, todo ello sin la asistencia de otras personas.

# ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE LOS SITIOS WEB ACCESIBLES:

- ⚠ Están diseñados para uso de todas las personas, y no sólo para las personas con discapacidad.
- ⚠ Benefician a toda la población y no sólo a un grupo minoritario.
- ⚠ Ofrecen amplias posibilidades para su diseño y presentación.
- ⚠ Resultan costeables en su desarrollo y mantenimiento.
- ⚠ Son fáciles y sencillos de utilizar.
- ⚠ Están adecuados a alguno o algunos tipos de discapacidad.
- ⚠ Indican para qué tipos de discapacidad están adaptados.

## 5. Conceptos para entender los sitios web accesibles para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad y adultas mayores

**Discriminación.** Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Discriminación por motivos de discapacidad.** Es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

**Accesibilidad.** Es el derecho de las personas con discapacidad para acceder en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizar este derecho el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas que incluyan la identificación y la eliminación de obstáculos.

## 5. Conceptos para entender los sitios web accesibles para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad y adultas mayores (cont.)

**Comunicación.** Incluye los lenguajes escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos (sistema de impresión en tinta con caracteres ampliados), los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Ajustes razonables.** Se refiere a la exigencia de realizar **modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas** que no impongan una carga desproporcionada o indebida, **cuando se requieran en un caso particular**, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Un ejemplo de ello consistiría en hacer adaptaciones al *software* y al *hardware* para personas con discapacidad física, visual, auditiva e intelectual.

**Diseño universal.** Se refiere a la exigencia de **diseñar productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas** en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluye la utilización de ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. Un ejemplo del diseño universal en el caso de los servicios bancarios por internet consistiría en diseñar sitios web por los que puedan navegar de la misma manera personas con discapacidad o quienes no tienen alguna.

## 6. La transparencia y el derecho de acceso a la información pública gubernamental en igualdad de oportunidades y sin discriminación

**De acuerdo con las obligaciones del Estado mexicano, derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de la Constitución Política y de la legislación federal, estatal y la del Distrito Federal, todas las personas tienen derecho a la información en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Esto implica que:**

- ⚠ La información que se encuentra en posesión de las instituciones gubernamentales es pública y todas las personas podrán acceder a ella sin ningún tipo de discriminación.
- ⚠ No podrá negarse el derecho a la información pública gubernamental a ninguna persona por cualquier distinción, exclusión o restricción por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Tampoco se podrá denegar la realización de ajustes razonables para acceder al derecho a la información.
- ⚠ Sólo se podrá restringir el acceso a la información temporalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada con base en razones de interés público.
- ⚠ Las instituciones que integran al Estado mexicano tienen la responsabilidad de garantizar el derecho a la información pública, por lo cual proveerán lo necesario para cumplir este fin.
- ⚠ Para que todas las personas puedan acceder a la información pública gubernamental en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, las instituciones del Estado mexicano deberán eliminar las barreras que impidan el acceso en los hechos, de modo que deben implementar medidas positivas y compensatorias para hacer efectiva su realización.
- ⚠ En la realización del derecho a la información pública gubernamental, las instituciones deberán observar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, esto debe considerar las necesidades de las personas con discapacidad.
- ⚠ Toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

## 7. La transparencia y el derecho a la información de las personas con discapacidad y adultas mayores

**En el caso de las personas con discapacidad**, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) establece en el artículo 32 que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión, que incluye la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- i. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;  
[...]
- ii. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet;  
[...]
- iv. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Ley señala que es facultad del Poder Ejecutivo federal establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, de modo que se adopten las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad [artículo 6º, fracción i].

## 8. El acceso a los servicios de las personas con discapacidad y adultas mayores

**En el caso de las personas adultas mayores**, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en el artículo 5º, fracción IX, que en el acceso a los servicios este grupo tiene derecho:

1. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
2. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso o acceso adecuado.

Por otra parte, esta Ley establece en el artículo 6º que el Estado habrá de proporcionarles atención preferencial:

Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos.

**RED ES**

**MÉTODO DE ACCESO A TRAZO DEL ESCANEADO**

Conjunto de equipos que permite el acceso a personas con retos motores severos de un sistema de rastreo, consta de:

- **Track ball adaptado** mouse adaptado para ser usado con interruptores.
- **Jelly bean** interruptor inalámbrico fabricado por AbleNet.
- **Screen scanner** software que permite el acceso a la pantalla de la computadora a través de un sistema de rastreo por el Proyecto Eresos.

[www.redesine.org](http://www.redesine.org)  
Tel. 53351123

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN - Windows Internet Explorer

<http://www.conapred.org.mx>

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

**CONAPRED**  
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

¿ QUIÉNES SOMOS ? GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN SALA DE PRENSA

¿ QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN ? CENTRO DE DOCUMENTACIÓN - CEDOC TRÁMITE Y SERVICIOS

INICIO SALA DE PRENSA NOTICIAS RELACIONADAS BOLETÍN

**SALA DE PRENSA**

- SALA DE PRENSA
- BOLETINES
- ADIDOS
- VIDEOS
- DOCUMENTOS INFORMATIVOS
- FOTOTECA
- NOTICIAS RELACIONADAS
- NOTICIAS GENERALES

Avanza en el Senado



# ¿POR QUÉ DESARROLLAR SITIOS WEB ACCESIBLES Y CUÁLES SON SUS BENEFICIOS?



Las páginas web accesibles contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y adultas mayores; también permiten su inclusión en los distintos ámbitos de la vida pública, social, laboral, económica, política y cultural en la medida en que hacen posible que ejerzan efectivamente sus derechos a la obtención de servicios públicos y privados y particularmente el acceso a la información.

Una condición básica que permite la cristalización de principios básicos de la democracia es el acceso a la información a través de internet, ya sea su fuente una institución pública o privada. Al acceder al conocimiento y al disponer de información gubernamental, las personas pueden participar e incidir en la toma de decisiones, así como evaluar y deliberar sobre la pertinencia y el impacto de políticas públicas específicas.

La construcción de páginas web accesibles tiene que ver con concepciones sobre la democracia que ven en la participación y en la deliberación elementos indisolubles de la ciudadanía. Por ello el Estado y también los entes privados deben considerarlas como plataformas que garantizan no sólo el ejercicio de derechos sino también el flujo de opiniones diversas e interpretaciones distintas sobre la realidad social, económica y política. Sin duda, la inclusión que permiten las páginas web accesibles es una precondition de un principio central de la democracia, que es la diversidad.

Además, esta tecnología trae beneficios para las instituciones públicas, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas que la aplican, así como para el público al que se dirigen. Algunos de estos beneficios son:

- ▲ Aumenta el número de personas usuarias, porque se incorporan quienes antes no podían acceder.
- ▲ Incrementa el uso de la información y los servicios.
- ▲ Genera mayor satisfacción entre los usuarios.
- ▲ Reduce costos directos derivados de la atención personalizada.
- ▲ Permite a mayor número de personas realizar negocios por internet, a través de la venta (como proveedor o vendedor) y compra (como usuario o consumidor) de bienes y servicios.
- ▲ Da cumplimiento a la normatividad nacional y a los estándares internacionales de accesibilidad digital.

- ▲ Demuestra el compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad y adultas mayores, así como la promoción y el respeto de sus derechos.
- ▲ Fomenta la igualdad y la inclusión social.
- ▲ Contribuye a reducir las brechas digitales y las asimetrías que éstas generan.

El desarrollo de sitios web accesibles debe verse como *inversión* y no como *gasto* frente a los beneficios que genera, porque a través de ellos se ejercen derechos, se satisfacen necesidades, se reducen desigualdades sociales y se genera igualdad de oportunidades para todos.

## 9. Estándares internacionales de accesibilidad en internet

En 1999 la organización internacional w3c (*World Wide Web Consortium*) creó la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés) a través de la cual se promueve la accesibilidad a internet para todas las personas, en particular para las personas con discapacidad, mediante la emisión de lineamientos y recomendaciones que deben tomar en cuenta como estándares internacionales los desarrolladores de sitios web de instituciones públicas y privadas, y personas que busquen publicar un sitio web accesible.

A través de ellos, la WAI ha establecido qué características básicas debe satisfacer un sitio web para que se considere accesible. Por ello, se han convertido en una referencia para quien busque desarrollar o tener un sitio web accesible, como pueden ser desarrolladores de contenidos web y de herramientas de creación, organismos internacionales, instituciones de gobierno, empresas, universidades, centros de investigación, escuelas, organizaciones de la sociedad civil o cualquier persona que quiera ofrecer información y servicios a un amplio público.

Entre los estándares internacionales se encuentran las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0 (WCAG 1.0), en las cuales se aborda la accesibilidad de contenidos para personas con discapacidad. A través de ellas se sugiere a quien va a desarrollar un sitio web que tome en cuenta algunos de los siguientes aspectos:



1. Que se incorporen lectores de pantalla, amplificadores de imágenes y lenguaje de señas.
2. Que se utilice el contraste de color.
3. Que se proporcione información de contexto y orientación.
4. Que los documentos sean claros y simples.
5. Que se identifique el idioma usado.

Es importante mencionar que, al principio, los estándares internacionales sobre accesibilidad en internet se consideraban un referente al cual podían adherirse voluntariamente quienes tuvieran el propósito de desarrollar un sitio web accesible. Sin embargo, esta concepción se ha transformado hasta ser una obligación, ya que de esta manera se da cumplimiento a las disposiciones establecidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en las legislaciones nacionales y locales. Actualmente, en algunos países se ha establecido como norma que en el desarrollo de sitios web accesibles se observen “los criterios de accesibilidad generalmente reconocidos”, como los establecidos por la WAI.

Los estándares internacionales son un indicador tangible que permite a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web. Si bien éstos no fueron establecidos por un organismo gubernamental, y carecen de obligatoriedad, cuentan con el respaldo de la experiencia y el prestigio profesional de quien los emite.

## 10. Diez Derechos y Principios de Internet\*

Este documento define los diez derechos y principios fundamentales que deben formar la base de la gobernanza en internet. Han sido recopilados por la Internet Rights and Principles Coalition (IRP), una coalición abierta de individuos y organizaciones que trabajan para defender los derechos humanos en el entorno *on line*. Los principios se basan en las normas internacionales sobre derechos humanos y se derivan de la Carta de la Coalición sobre los Derechos y los Principios Humanos para Internet.

Internet ofrece oportunidades sin precedentes para desarrollar los derechos humanos y desempeña un papel cada vez más importante en nuestra vida. Por lo tanto, es esencial que todos los agentes, tanto públicos como privados, respeten y protejan los derechos humanos en internet. También se deben tomar medidas que garanticen que internet funcione y evolucione de manera que cumpla y sea respetuosa con estos derechos. Para hacer realidad un internet basado en la Carta Universal de los Derechos Humanos, proponemos los siguientes derechos:

- 1. Universalidad e igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos en el entorno *on line*.
- 2. Derechos y justicia social.** Internet es un espacio para la promoción, protección y cumplimiento de los derechos humanos y el avance de la justicia social. Toda persona tiene el deber de respetar los derechos de los demás en el entorno *on line*.
- 3. Accesibilidad.** Toda persona tiene igual derecho a acceder y utilizar internet de forma segura y libre.
- 4. Expresión y asociación.** Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información libremente en internet sin censura ni interferencias. Todo el mundo tiene derecho a asociarse libremente a través de internet, con fines sociales, políticos, culturales o de otro tipo.
- 5. Confidencialidad y protección de datos.** Toda persona tiene derecho a la privacidad *on line*. Esto incluye el no ser vigilado, el derecho a utilizar cifrado y el derecho al anonimato. Todo el mundo tiene derecho a la protección de datos, incluyendo el control sobre la recolección, retención, transformación, eliminación y divulgación de sus datos personales.

## 10. Diez Derechos y Principios de Internet\* (cont.)

- 6. Vida, la libertad y seguridad.** El derecho a la vida, la libertad y la seguridad deben ser respetados, protegidos y cumplidos en internet. Estos derechos no deben ser infringidos o utilizados para infringir los derechos de otros.
- 7. La diversidad.** La diversidad cultural y lingüística en internet debe ser promovida, la innovación técnica y política deben alentar y facilitar la pluralidad de expresión.
- 8. Igualdad.** Todo el mundo tendrá acceso universal y abierto a los contenidos de internet, libre de priorizaciones discriminatorias, filtrado o control de tráfico por razones comerciales, políticas u otro.
- 9. Normas y reglamento.** La arquitectura de internet, los sistemas de comunicación y los formatos de documentos y datos se deben basar en estándares abiertos que garanticen la interoperabilidad completa, la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos.
- 10. Gobierno.** Los derechos humanos y la justicia social deben ser la base jurídica y normativa sobre la que operar en internet. Esto sucederá de manera transparente y multilateral, con un internet basado en los principios de la participación inclusiva y la rendición de cuentas.

\* Texto reproducido de manera íntegra. Según la IRP, la iniciativa de los Diez Derechos y Principios de Internet se basa en la Declaración de Principios de Ginebra y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información; y al igual que la Declaración de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra (2003) y Túnez en (2003), busca la construcción de una sociedad de la información centrada en las personas, que respeta y defiende los derechos humanos.



# RECOMENDACIONES PARA PROMOVER

EL DESARROLLO DE SITIOS WEB ACCESIBLES



Por la importancia de internet en la vida cotidiana de grandes sectores de la población, se requiere que las instituciones públicas que brindan información, bienes y servicios desarrollen sitios web accesibles que garanticen el acceso y uso a todas las personas, en especial a las personas con discapacidad y adultas mayores, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Para ello, se propone la adopción de las siguientes medidas:

- ▲ **Desarrollar sitios web accesibles para todas las personas, tomando en cuenta los derechos de las personas con discapacidad, los estándares internacionales de accesibilidad web y las experiencias de otros sitios que están en funcionamiento, y procurar atender progresivamente los distintos tipos de discapacidad y el mayor número de ellos.**
- ▲ **Realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias a los sitios web que por ahora no son accesibles, para que gradualmente ocupen elementos que faciliten el acceso y el uso de sus contenidos. Esto es prioritario en los sitios mediante los cuales se brinda información, bienes y servicios a las personas con discapacidad.**
- ▲ **Indicar en las páginas accesibles los tipos de discapacidad que se atiende.**
- ▲ **Destinar recursos suficientes para el desarrollo, la administración y el mantenimiento de las páginas web accesibles, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias necesarias.**
- ▲ **Incluir la participación de personas con discapacidad, organizaciones y especialistas en los procesos de programación, diseño, funcionamiento y evaluación de los sitios web accesibles (foros, reuniones, grupos de trabajo, consulta, y otros).**
- ▲ **Revisar periódicamente la accesibilidad de los sitios web y evaluar si cumplen con los estándares internacionales.**
- ▲ **Capacitar al personal encargado de desarrollar, diseñar y administrar los sitios web a fin de que conozca las normas y estándares internacionales en**

materia de accesibilidad web y, también, para que conozcan e identifiquen los problemas más frecuentes de las personas con discapacidad para acceder y hacer uso de éstos, así como sus soluciones y las ayudas técnicas que se requieren.

- ▲ Capacitar al personal involucrado en la generación de información o en la prestación de bienes y servicios a través del sitio web sobre las dificultades de las personas con discapacidad para acceder a éstos, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias para hacerlos accesibles de acuerdo con los estándares internacionales.
- ▲ Capacitar a todo el personal para que esté consciente de la importancia de estas acciones, y para que se encuentre en posibilidad de generar información accesible para todas las personas.
- ▲ Evitar desarrollar un sitio web para personas con discapacidad que esté separado o aislado (“alternativo” o “especial”) del que esté a disposición del público en general, ya que esto podría considerarse como acto discriminatorio y contrario a los conceptos de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ▲ Difundir y promover entre las personas con discapacidad y adultas mayores el acceso y uso de los medios y servicios que hacen accesible la información pública de las instituciones.
- ▲ Realizar consultas que permitan incorporar las opiniones de personas con discapacidad y adultas mayores sobre la usabilidad de las páginas y sus contenidos.
- ▲ Elaborar manuales de atención al público con discapacidad y personas adultas mayores, entornos accesibles y buenas prácticas en accesibilidad web.

- ▴ Para los Comités de Información y las Unidades de Enlace previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), establecer programas institucionales permanentes que incentiven el uso de formatos electrónicos que permitan su consumo por parte de personas con discapacidad.
  
- ▴ Aprovechar las instancias previstas en la LFTAIPIG, para difundir al interior de cada institución el conocimiento de los derechos de acceso a la información y a la no discriminación, es decir, fomentar la profesionalización en las materias que aborda esta guía.

## 11. Primeros pasos para desarrollar sitios web accesibles

**A continuación se presenta una serie de primeros pasos para desarrollar sitios web accesibles:**

- ⚠ Realizar un test o prueba de accesibilidad a su sitio web para comprobar el nivel alcanzado e identificar los elementos de diseño y contenido que carecen de accesibilidad o que la restringen. Para tal efecto han de usarse los programas creados, como TAW, disponible en internet <[www.tawdis.net](http://www.tawdis.net)>.
- ⚠ Si la mayoría de los componentes de su sitio web carecen de accesibilidad, porque no fueron desarrollados bajo los estándares internacionales de accesibilidad en internet, será necesario adecuarlos o, en su caso, valorar la conveniencia de volverlos a crear. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el sitio web.
- ⚠ Para lograr la accesibilidad de sus sitios web, independientemente de si tuvieron adecuaciones o renovaciones, las instituciones públicas habrán de cumplir con los estándares internacionales en internet (véase recuadro 9).
- ⚠ Para conservar la accesibilidad del sitio web será necesario capacitar al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en internet y de las herramientas desarrolladas para tal fin.
- ⚠ Elaborar documentos de divulgación para promover el desarrollo de contenidos y documentos accesibles y sensibilizar a las personas sobre la importancia de esto para el ejercicio de diversos derechos.
- ⚠ Cada vez que se integren nuevos elementos, contenidos o documentos al sitio web será necesario realizar el test o prueba correspondiente para verificar si son accesibles.
- ⚠ Para verificar la accesibilidad de los sitios web, también será necesario establecer mecanismos que permitan conocer la opinión de las y los usuarios, en particular, la de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.
- ⚠ El desarrollo y el uso de sitios web accesibles no es una moda sino un proyecto a corto, mediano y largo plazo, por lo cual se recomienda contemplarlo como parte de las políticas institucionales y garantizar los recursos necesarios (humanos, técnicos, económicos) para alcanzar y sostener su correcto funcionamiento.
- ⚠ En todo este proceso será necesario contar con la asesoría o prestación de servicios de personas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de sitios web accesibles, con el objetivo de asegurar y optimizar la inversión realizada para dar cumplimiento a los propósitos establecidos.

## 12. ¿Dónde se puede encontrar más información?

Si desea conocer un sitio web accesible, visite la página del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), <[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)>, a la cual se puede acceder desde cualquier computadora con conexión a internet.

Para conocer más sobre el derecho de acceso a la información y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Ifai), puede consultar la página <[www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)>, o llamar, de manera gratuita, al Telífaí: 01 800 835 4324.

Para obtener más información acerca de los sitios web accesibles, así como su relación con los derechos humanos, le recomendamos consultar:

- ▲ Apoyo tecnológico para la discapacidad (Argentina) <[www.atedis.gov.ar](http://www.atedis.gov.ar)>
- ▲ Discapnet (España) <[www.discapnet.es/castellano/Paginas/default.aspx](http://www.discapnet.es/castellano/Paginas/default.aspx)>
- ▲ Asociación de Usuarios de Internet (España) <[www.aui.es](http://www.aui.es)>
- ▲ Asociación Mexicana de Internet (Amipci) <[www.amipci.org.mx](http://www.amipci.org.mx)>
- ▲ Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información Ginebra 2003-Túnez 2005 (ONU) <[www.itu.int/wsis/index-es.html](http://www.itu.int/wsis/index-es.html)>
- ▲ *Guía de ayudas a la discapacidad* <[guiadis.discapnet.es/](http://guiadis.discapnet.es/)>
- ▲ Internet Rights & Principles Coalition (IRP, en inglés) <[internetrightsandprinciples.org](http://internetrightsandprinciples.org)>
- ▲ IRP Charter Website (en inglés) <<http://irpcharter.org>>

## 12. ¿Dónde se puede encontrar más información? [cont.]

- △ Redes, herramientas para la inclusión (México) [<www.redesinc.com/>](http://www.redesinc.com/)
- △ w3c, España (España) [<www.w3c.es>](http://www.w3c.es)
- △ World Wide Web Consortium (w3c, en inglés) [<www.w3.org>](http://www.w3.org)
- △ *Guía breve de accesibilidad web* (documento) [<www.w3c.es/divulgacion/guiasbreves/accesibilidad>](http://www.w3c.es/divulgacion/guiasbreves/accesibilidad)
- △ WAI: estrategias, pautas, recursos para hacer la web accesible a personas con discapacidad (documento) [<www.w3c.es/traduccion/es/wai/intro/accessibility>](http://www.w3c.es/traduccion/es/wai/intro/accessibility)

Si desea conocer y contactar a los organismos que garantizan su derecho de acceso a la información a nivel estatal y municipal, le sugerimos consultar la página [<www.ifai.org.mx/Vinculacion/directorio>](http://www.ifai.org.mx/Vinculacion/directorio).

Para solicitar información gubernamental a las autoridades de su estado o municipio, le sugerimos visitar el sitio: [<www.proyectoinfomex.org.mx>](http://www.proyectoinfomex.org.mx).

En caso de requerir información a nivel federal, puede presentar una solicitud a través de la página disponible para usted en [<www.infomex.org.mx>](http://www.infomex.org.mx).

### 13. Países que han adoptado normas para el uso de páginas accesibles

La práctica de adoptar medidas legislativas o administrativas para aplicar la accesibilidad en los sitios web para las personas con discapacidad, sobre todo en los de las instituciones públicas, se ha ido expandiendo por numerosos países durante la última década. Algunos ejemplos de esta tendencia son: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, España, Estados Unidos, Irlanda, Italia, Perú, Portugal, Puerto Rico y Suecia.

**Brasil.** El Decreto 5296 de 2004 estableció la obligatoriedad de la accesibilidad en los portales y sitios electrónicos de la administración pública para garantizar el pleno acceso a la información de las personas con deficiencias visuales.

**Chile.** En 2006, se promulgó, a través del Decreto 100, la Norma Técnica para el Desarrollo de Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado.

**España.** Por mandato legal, las páginas de internet de las instituciones de la administración pública y aquellas financiadas por el Estado deben ser accesibles; además, se prevén sanciones en caso de incumplimiento.

**Estados Unidos.** El Acta de los Americanos con Discapacidad (1990) estipula que las páginas de internet y aplicaciones de las agencias federales deben ser accesibles, de acuerdo con los estándares internacionales. En el mismo sentido, el Acta sobre Rehabilitación estableció en 2001 la obligación de que toda la información generada por o para el gobierno federal debe ser accesible para las personas con discapacidad, incluyendo empleados y público en general.

**Perú.** Se aprueba en 2005 la Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y Adecuación del Espacio Físico de las Cabinas Internet. En ella se promueve la accesibilidad en portales estatales, y se establecen sanciones económicas; además se dispone que un porcentaje de lo recaudado por concepto de multas sea utilizado para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la referida norma.

**Portugal.** Fue uno de los primeros países europeos en adoptar medidas, en 1999, para que las páginas de su administración sean accesibles.

**Puerto Rico.** La Ley 229 de 2003 garantiza el acceso a las personas con algún tipo de impedimento a toda la información relevante que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hace pública a través de sus páginas oficiales de internet.



- Asociación Mexicana de Internet, *Estudio sobre uso de Redes Sociales en México y Latinoamérica 2011*, México, septiembre de 2011, disponible en <<http://www.amipci.org.mx/temp/EstudioAMIPCIdeRedesSociales2011-04136430013165322720B.pdf>>
- Algarabel Rutter, Monserrat, *Los efectos de la discriminación por edad –ageism– en la calidad de vida de las personas adultas mayores y sus consecuencias en la consolidación de la transición democrática en México*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007.
- Bravo García, Alejandro Gonzalo, *Accesibilidad web. Un problema pendiente. Nuevas oportunidades de negocio para las empresas de TIC*, 2006, disponible en <[http://www.webposible.com/articulos/accesibilidad\\_web\\_problema\\_pendiente.html](http://www.webposible.com/articulos/accesibilidad_web_problema_pendiente.html)>.
- El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009.
- Gallardo Hernández, José, *Ficha temática relacionada con las personas adultas mayores en México*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007.
- Gulli, Antonio y Alessio Signorini, *The Indexable Web is More than 11.5 Billion Pages*, 2005, disponible en <<http://www.cs.uiowa.edu/~asignori/papers/the-indexable-web-is-more-than-11.5-billion-pages/>>, consultada en marzo de 2011.
- Informe mundial sobre la discapacidad 2010. Resumen*, Malta, OMS, 2011, disponible en <[http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)>, página consultada el 14 de octubre de 2011.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Tabulados del cuestionario básico sobre viviendas particulares habitadas por tamaño de localidad, bienes y tecnologías de la información y la comunicación según disponibilidad*, resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, disponible en <<http://www.censo2010.org.mx/>>.
- , *Usuarios de internet en México*, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/temas/Sociodem/notatinf212.asp>>, consultada en marzo de 2011.
- Internet Rights and Principles Coalition, *Carta de Derechos y Principios de Internet*, disponible en <<http://irpcharter.org/site/wp-content/uploads/2011/09/pdf/spanish.pdf>>

——, 10 Derechos y Principios de Internet, disponible en <<http://interne-trightsandprinciples.org/node/403>>

Miranda de Larra, Rocío, *Discapacidad y eaccessibilidad*, Madrid, Fundación Orange, 2007, disponible en <[http://fundacionorange.es/documentos/analisis/cuadernos/cuaderno\\_4\\_abril.pdf](http://fundacionorange.es/documentos/analisis/cuadernos/cuaderno_4_abril.pdf)>.

Serrano Mascaraque, Esmeralda, “La e-accesibilidad y la discapacidad visual en España”, *Revista General de Información y Documentación*, núm. 19, 2009, pp. 189-219, disponible en <<http://revistas.ucm.es/byd/11321873/articulos/RGI-D0909110189A.PDF>>.

W3C, *Diseño accesible de páginas web. Pautas de accesibilidad al contenido en la web 1.0*, trad. y adaptación de Carlos Egea y Alicia Sarabia Sánchez, Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social/Dirección General de Política Social, 2000, disponible en <<http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/PautaWAI/LibroDisWeb.pdf>>.

“World Wide Web”, en *Wikipedia*, <[http://es.wikipedia.org/wiki/World\\_Wide\\_Web#cite\\_note-12](http://es.wikipedia.org/wiki/World_Wide_Web#cite_note-12)>.

## LEGISLACIÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de junio de 2002, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 2009, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>>.

——, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2002, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de julio de 2010, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>>.

——, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007, disponible en <<http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/LFPED%281%29.pdf>>.

- , Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2011.
- ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, disponible en <[www.conapred.org.mx/redes/leyes/convencion\\_derechos\\_personas\\_discapacidad.pdf](http://www.conapred.org.mx/redes/leyes/convencion_derechos_personas_discapacidad.pdf)>.
- , Declaración de Principios adoptada por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra 2003-Túnez 2005), Documento wsis-03/GENEVA/4-s, 12 de mayo de 2004, disponible en <[www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-wsis-doc-0004!!PDF-S.pdf](http://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-wsis-doc-0004!!PDF-S.pdf)>.
- , Plan de Acción adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra 2003-Túnez 2005), Documento wsis-03/GENEVA/4-s, 12 de mayo de 2004, disponible en <[http://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](http://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf)>.
- , Compromiso de Túnez adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra 2003-Túnez 2005), Documento wsis-05/TUNIS/doc/7-s, 28 de junio de 2006, disponible en <[www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/7-es.pdf](http://www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/7-es.pdf)>.
- , Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra 2003-Túnez 2005), Documento wsis-05/TUNIS/doc/6(Rev.1)-S, 28 de junio de 2006, disponible en <[www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/6rev1-es.pdf](http://www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/6rev1-es.pdf)>.

# **INSTITUCIONES PÚBLICAS**

**QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE LAS PERSONAS A**

# **ACCEDER A INFORMACIÓN**

**GUBERNAMENTAL**

## Instituciones públicas que garantizan el derecho de las personas a acceder a información gubernamental

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Ifai)	<a href="http://www.ifai.org.mx">www.ifai.org.mx</a>
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA)	<a href="http://www.itea.org.mx">www.itea.org.mx</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California	<a href="http://www.transparenciabc.gob.mx">www.transparenciabc.gob.mx</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (ITAI-BCS)	<a href="http://www.itai.org.mx">www.itai.org.mx</a>
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (Cotaipec)	<a href="http://www.cotaipec.org.mx">www.cotaipec.org.mx</a>
Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal de Chiapas (IAIP-Chiapas)	<a href="http://www.iaipchiapas.org.mx">www.iaipchiapas.org.mx</a>
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP)	<a href="http://www.ichitaip.org.mx">www.ichitaip.org.mx</a>
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI)	<a href="http://www.icaip.org.mx">www.icaip.org.mx</a>
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Colima (Caipec)	<a href="http://www.caipec.org.mx">www.caipec.org.mx</a>
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Info-DF)	<a href="http://www.infodf.org.mx">www.infodf.org.mx</a>
Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango (CETAIP)	<a href="http://www.cetaip.org.mx">www.cetaip.org.mx</a>
Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato (IACIP)	<a href="http://www.iaip-gto.org">www.iaip-gto.org</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (Itaig)	<a href="http://www.itaig.org.mx">www.itaig.org.mx</a>
Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental de Hidalgo (IAIPGH)	<a href="http://www.iaipgh.org.mx">www.iaipgh.org.mx</a>
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (Itei)	<a href="http://www.itei.org.mx">www.itei.org.mx</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Infoem)	<a href="http://www.infoem.org.mx">www.infoem.org.mx</a>
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán (Itaimich)	<a href="http://www.itaimich.org.mx">www.itaimich.org.mx</a>

## Instituciones públicas que garantizan el derecho de las personas a acceder a información gubernamental [cont.]

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)	<a href="http://www.imipe.org.mx">www.imipe.org.mx</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Itai)	<a href="http://www.itaityarit.org.mx">www.itaityarit.org.mx</a>
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (CTAINL)	<a href="http://www.ctainl.org.mx">www.ctainl.org.mx</a>
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (IEAIP)	<a href="http://www.ieaip.org.mx">www.ieaip.org.mx</a>
Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (CAIP)	<a href="http://www.caip.org.mx">www.caip.org.mx</a>
Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro (CEIG)	<a href="http://www.ceigqro.org.mx">www.ceigqro.org.mx</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIP)	<a href="http://www.itaipqroo.org.mx">www.itaipqroo.org.mx</a>
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí (Cegai)	<a href="http://www.cegaipslp.org.mx">www.cegaipslp.org.mx</a>
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (CEAIPES)	<a href="http://www.ceaipes.org.mx">www.ceaipes.org.mx</a>
Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora (ITIES)	<a href="http://transparenciasonora.org">transparenciasonora.org</a>
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)	<a href="http://www.itaip.org.mx">www.itaip.org.mx</a>
Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (CAIP-TLAX)	<a href="http://www.caip-tlax.org.mx">www.caip-tlax.org.mx</a>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (ITAIT)	<a href="http://www.itait.org.mx">www.itait.org.mx</a>
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI)	<a href="http://www.verivai.org.mx">www.verivai.org.mx</a>
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (Inaip)	<a href="http://www.inaipyucatan.org.mx">www.inaipyucatan.org.mx</a>
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas (CEAIP)	<a href="http://www.ceaip-zac.org">www.ceaip-zac.org</a>

# DIRECTORIO

## SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

José Francisco Blake Mora  
Secretario

## CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Ricardo Antonio Bucio Mújica  
Presidente

## JUNTA DE GOBIERNO

Representantes del Poder  
Ejecutivo Federal en la Junta de Gobierno

Felipe Zamora Castro  
Secretaría de Gobernación

Carlos Montaña Fernández  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Mauricio Hernández Ávila  
Secretaría de Salud

Guillermo Edmundo Bernal Miranda  
Secretaría de Educación Pública

Patricia Espinosa Torres  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

## Representantes designados por la Asamblea Consultiva

Roy Campos Esquerra

Katia D'Artigues Beauregard

Rogelio Alberto Gómez-Hermosillo Marín

Mauricio Merino Huerta

Francisco Javier Rangel González

## Instituciones invitadas

María del Rocío García Gaytán  
Instituto Nacional de las Mujeres

Miguel Ángel Carreón Sánchez  
Instituto Mexicano de la Juventud

Xavier Antonio Abreu Sierra  
Comisión Nacional para el Desarrollo  
de los Pueblos Indígenas

Alejandro Lucas Orozco Rubio

## Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

José Antonio Izazola Licea  
Centro Nacional para la Prevención  
y el Control del VIH/Sida

María Cecilia Landerreche Gómez-Morín  
Sistema Nacional para el Desarrollo  
Integral de la Familia

Rodrigo Quevedo Daher  
Fernando Ernesto Verduzco Padilla  
Secretaría de la Función Pública

## ASAMBLEA CONSULTIVA

Mauricio Merino Huerta  
Presidente

Karina Ansolabehere Sesti

Judit Ester Bokser Misses de Liwerant

Roy Campos Esquerra

Miguel Carbonell Sánchez

Katia D'Artigues Beauregard

Rossana Fuentes-Berain Villenave

Rogelio Alberto Gómez-Hermosillo Marín

Epigmenio Carlos Ibarra Almada

Clara Jusidman Rapoport

Rebeca Montemayor López

Adriana Ortiz Ortega

José Antonio Peña Merino

Luis Perelman Javnozov

Juan Martín Pérez García

Francisco Javier Rangel González

Ricardo Raphael

Martha Sánchez Néstor

Regina Tamés Noriega

Fabienne Venet Rebiffé

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Jacqueline Peschard Mariscal  
**Comisionada Presidenta**

Sigrid Arzt Colunga  
**Comisionada**

María Marván Laborde  
**Comisionada**

María Elena Pérez-Jaén Zermeño  
**Comisionada**

Ángel Trinidad Zaldívar  
**Comisionado**

Mauricio Farah Gebara  
**Secretario Ejecutivo**

Cecilia Azuara Arai  
**Secretaria de Acuerdos**

Alejandro del Conde Ugarte  
**Secretario de Protección de Datos  
Personales**

*Guía para la acción pública. Los sitios web accesibles:  
una herramienta para el acceso a la información y a la  
interacción en condiciones de igualdad*

se terminó de imprimir en octubre de 2011 en los talleres  
gráficos de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.,  
General Victoriano Zepeda 22, col. Observatorio,  
11860 México, D.F.

Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición.



**CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

**5262 1490** ext. 5233, 5234 y 5236  
**01 800 543 0033** [lada sin costo]  
[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)



**ifai**  
Instituto Federal de  
Acceso a la Información  
y Protección de Datos

**50 04 24 00** [conmutador]  
**01 800 835 4324**  
[sin costo para todo el país]  
[www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)